

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 5 DEL AÑO 2022.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 339.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 354.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 355.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 356.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 357.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 32**



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 339

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
O SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO DE
TEPOSOLCULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO DE TEPOSOLCULA, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Le y de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	9,379,668.45
IMPUESTOS	411,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	411,000.00

Impuesto Predial	336,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	75,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	736,200.00
DERECHOS	112,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	110,000.00
Mercados	2,000.00
Rastro	574,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,000.00
Aseo público	35,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Por Licencias y Permisos	300,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	150,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	8,000.00
estacionamiento de Vehículos en Vía pública	13,200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	8,000.00
Otros Derechos	50,000.00
PRODUCTOS	13,000.00
Productos	13,000.00
Derivado de Bienes muebles intangibles	10,000.00
Productos Financieros de Ramo 28	500.00
Productos Financieros de Fondo III	500.00
Productos Financieros de Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	500.00
APROVECHAMIENTOS	55,000.00
Aprovechamientos	35,000.00
Multas	15,000.00
Donativos	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	8,164,467.45
Participaciones	3,645,264.00
Fondo General de Participaciones	2,439,005.00
Fondo de Fomento Municipal	934,770.00
Fondo Municipal de Compensación	51,834.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	56,228.00
ISR sobre Salarios	1,638.00
Participaciones por Impuestos Especiales	28,617.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	117,956.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,417.00
Fondo Resarcitorio, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,799.00
Aportaciones	4,499,203.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,223,456.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,275,747.45
Convenios	20,000.00
Convenios Federales	10,000.00
Convenios Estatales	10,000.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 7. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 10. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 13. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 14. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 15. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 16. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles; personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTAS EN PESOS
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,200.00
III. Electrificación	1,200.00
V. Pavimentación de calles m ²	130.00
VII. Guarniciones metro lineal	120.00

Artículo 19. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 22. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	1,000.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	600.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	450.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario
VI. Permiso para remodelación	250.00	Por Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
VI. Introducción y compra – venta de ganado	10.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo-Público

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de Basura	5.00	Por Evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Búsqueda y Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III. Constancias y copias certificadas distintas y a las anteriores (apego y deslinde)	1,000.00
IV. Rectificación de firmas	400.00
V. Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
VI. Constancia de posesión	3,000.00
VII. Constancia de antecedentes no penales	500.00
VIII. Constancia de no adeudo	100.00

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 33. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Subdivisión de predio	500.00
b) Permiso de licencias de lotificación	1,000.00

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Casa-habitación	40.00	Mensual
II. Suministró de Agua potable	Construcción de losa	De 200 a 700.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Comercial	De 200.00 a 600.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Casa-habitación y comercial	2,800.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Casa-habitación y comercial	300.00	Por evento
VI. Contratos de agua potable	Casa-habitación y comercial	1,400.00	Por evento

Artículo 37. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	Casa-habitación	1,200.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Casa-habitación y comercial	600.00	Por evento
III. Contratos de drenaje y alcantarillado	Casa-habitación y comercial	1,200.00	Por evento

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial	250.00	300.00
II. Industrial	250.00	300.00
III. Servicios	250.00	300.00

Sección Sexta. Sanitarios

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 42 Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 43. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por Evento

Sección Séptima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 44. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de suelos de taxis		
a) Sitio 23 de mayo	600.00	Mensual
b) Sitio Yolomecatl	700.00	Mensual
c) Mototaxis	500.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga en calles privadas	500.00	Mensual

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49 Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 50. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cobro por material para reciclaje	De 3,000.00 a 5,000.00	Por Evento

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 51. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 52. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	450.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria por abanderamiento y traslado de vehículos en estrado.	700.00 a 2,500.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 57. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, de los Recursos Fiscales y Propios que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo y/o riñas en la vía pública	De 500.00 a 1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Graffiti	500.00
IV. Arrojar animales muertos en vía pública o en terreno baldíos.	500.00
V. Hacer uso indebido del Panteón Municipal	500.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
VII. Daños a los servicios públicos municipales	De 500 a 1,500.00
VIII. Por exceso de velocidad	De 250.00 a 500.00
IX. Quema de basura sin permiso	150.00
X. Por cortar árboles con vida para la venta leña o madera sin autorización de la Autoridad Competente.	De 500.00 a 2,000.00

XI. Descuido y mal uso del agua potable	De 500.00 a 1,000.00
XII. Por desobediencia de horarios de cierre de establecimientos comercios	500.00
XIII. Por usar la vía pública sin autorización de la Autoridad Municipal	De 500.00 a 1,000.00
XIV. Agresión verbal o física a la Autoridad Municipal	De 500.00 a 1,500.00
XV. Demás faltas administrativas que la autoridad municipal considere.	De 500 a 2,000.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 63. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 64. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 66. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Alquiler y arrendamiento de inmuebles	De 2,000.00 a 5,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

ANEXO III

Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y por pago puntual en impuestos para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	

Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2020	2021	
1. Ingresos de Libre Disposición	3,814,435.41	4,422,657.90	
A Impuestos	363,200.00	418,704.66	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	15,500.00	15,500.00	
D Derechos	130,350.00	398,021.24	
E Productos	8,300.00	35,455.00	
F Aprovechamiento	1,600.00	63,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	3,295,485.41	3,491,977.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	4,928,388.33	4,770,453.00	
A Aportaciones	4,928,385.33	4,750,453.00	
B Convenios	3.00	20,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	8,742,823.74	9,193,110.90	
Datos Informativos	0.00		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II

ANEXO IV

Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2022	2023	
1 Ingresos de Libre Disposición	4,860,465.00	4,709,465.00	
A Impuestos	411,000.00	420,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1.00	20,000.00	
D Derechos	736,200.00	418,000.00	
E Productos	13,000.00	36,000.00	
F Aprovechamientos	55,000.00	65,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	3,645,264.00	3,750,465.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,519,203.45	4,678,000.00	
A Aportaciones	4,499,203.45	4,658,000.00	
B Convenios	20,000.00	20,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	9,379,668.45	9,387,465.00	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,379,668.45
INGRESOS DE GESTIÓN			1,215,201.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Contingentes	411,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Contingentes	411,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Contingentes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Contingentes	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Contingentes	736,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Contingentes	112,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Contingentes	574,200.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Contingentes	50,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Contingentes	13,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Contingentes	13,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Contingentes	55,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Contingentes	55,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	20,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Contingentes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Contingentes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales		8,164,467.45
Participaciones	Recursos Federales	Contingentes	3,645,264.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Contingentes	2,430,005.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Contingentes	934,770.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Contingentes	51,264.00
Fondo Municipal para la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Contingentes	59,226.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Contingentes	1,838.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Contingentes	28,917.00
Fondo de Fomento y Recaudación	Recursos Federales	Contingentes	117,886.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Contingentes	10,417.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Contingentes	4,769.00
Aportaciones	Recursos Federales	Contingentes	4,499,203.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Contingentes	3,223,456.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Contingentes	1,275,747.45
Convenios	Recursos Federales	Contingentes	20,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Contingentes	10,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Contingentes	10,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Contingentes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Contingentes	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,379,698.45	405,038.75	833,696.84	833,696.84	833,696.84	833,696.84	833,696.84	833,696.84	833,696.84	833,696.84	833,696.84	843,696.89	827,693.25
Impuestos	411,000.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	411,000.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00	34,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	736,200.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00	61,350.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	112,000.00	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33
Derechos por Prestación de Servicios	674,200.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00	47,850.00
Otros Derechos	60,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	13,000.00	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	55,000.00	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33
Aprovechamientos Patrimoniales	36,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Accesorios de Aprovechamientos	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8,164,467.45	303,772.00	732,429.89	732,429.89	732,429.89	732,429.89	732,429.89	732,429.89	732,429.89	732,429.89	732,429.89	742,429.94	626,396.50
Participaciones	3,845,264.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00	303,772.00
Aportaciones	4,499,203.45	0.00	428,657.89	428,657.89	428,657.89	428,657.89	428,657.89	428,657.89	428,657.89	428,657.89	428,657.89	428,657.94	212,624.50
Convenios	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.